

AUTO No. 00103

POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución 3074 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente y en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, la Ley 1333 de 2009, los Decretos 959 de 2000 y 506 de 2003 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Secretaría, realizó visita el día 24 de octubre de 2009 y con fundamento en ella se emitió el Concepto Técnico No. 20909 del 1 de diciembre de 2009, donde se sugiere iniciar proceso sancionatorio, el cual se aclaró mediante concepto técnico 8292 del 27 de noviembre de 2012, en cuanto a la norma aplicable al presente proceso, respecto de la publicidad exterior visual instalada en la Avenida Esperanza con Cali (1), Av. Esperanza hasta la Calle 26 por la Transversal 94 (5), Calle 25 D con 94 (2) Carrera 94 con 25 (1) de esta Ciudad.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que el Concepto Técnico 8292 del 27 de noviembre de 2012, emitido por el cual se aclara el 20909 del 01 de diciembre de 2009 dice:

"(...)

CONCEPTO TÉCNICO QUE SE ACLARA: 20909 DEL 01 DE DICIEMBRE DE 2009
RAZON SOCIAL: ALMACENES CORONA S.A.
ESTABLECIMIENTO COMERCIAL - HIPERCENTRO CORONA EL DORADO
NIT Y/O CEDULA: 860.500.480-8
EXPEDIENTE: SDA-08-2011-1728
DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN: Avenida Calle 26 No 86-85
LOCALIDAD: FONTIBON

AUTO No. 00103

1. **OBJETO:** Aclarar el Concepto Técnico No. 20909 del 01 de diciembre de 2009 en cuanto a la norma aplicable para el proceso sancionatorio indicando que se trata de la Ley 1333 de 2009.
2. **MOTIVO DE LA ACLARACIÓN:** El presente concepto técnico aclara el concepto Técnico No. 20909 del 01 de diciembre de 2009, en el sentido de indicar que la norma aplicable al proceso sancionatorio es la Ley 1333 de 2009.

3. DESCRIPCIÓN DEL ELEMENTO DE PEV:

a. TIPO DE ELEMENTO:	PENDONES (9)
b. TEXTO DE PUBLICIDAD	HIPERCENTRO CORONA EL DORADO
c. ÁREA DEL ELEMENTO	9 m 2 aprox
e. UBICACIÓN	POSTES DE ENERGÍA ESPACIO PÚBLICO
f. DIRECCIÓN (NUEVA-ANTIGUA) ELEMENTO	Avenida Esperanza con Cali (1), Av. Esperanza hasta la Calle 26 por la Transversal 94 (5), Calle 25 D con 94 (2) Carrera 94 con 25 (1)
g. LOCALIDAD	FONTIBON
h. SECTOR DE ACTIVIDAD	MULTIPLE

3. EVALUACIÓN AMBIENTAL: Condiciones generales

AVISOS: De conformidad con el artículo **Artículo 7.** del Decreto Distrital 959 de 2000 (Modificado por el artículo 3º del Acuerdo 12 de 2000). Ubicación. Los avisos deberán reunir las siguientes características: a) Sólo podrá existir un aviso por fachada de establecimiento, salvo que la edificación contenga dos (2) o más fachadas en cuyo caso se autorizará uno por cada uno de ellas. Lo anterior sin perjuicio de aquellos establecimientos que puedan dividir su aviso según las reglas contenidas en este artículo; b) Los avisos no podrán exceder el 30% del área de la fachada del respectivo establecimiento; c) Cuando en una misma edificación se desarrolle varias actividades comerciales éstas se anuncian observando los requerimientos de este acuerdo. Cuando en la misma edificación existan establecimientos de comercio con fachadas hacia la vía pública cada uno de ellos podrá anunciar en su respectiva fachada observando las limitaciones anteriores; d) Las estaciones para el expendio de combustible y los establecimientos comerciales con área de parqueo superior a 2.500 m² podrán colocar un aviso comercial separado de la fachada, dentro del perímetro del predio, siempre y cuando no anuncie en mismo un sentido visual del que se encuentre en la fachada del establecimiento comercial ni se ubique en zonas de protección ambiental, zonas de sesión tipo A, andenes, calzadas de vías y donde este acuerdo lo prohíbe. En este caso, la altura máxima permitida será de quince (15) metros contados desde el nivel del piso hasta el punto más alto y la superficie no podrá ser superior a 15 metros cuadrados; e) Los edificios de oficinas ubicados sobre ejes de actividad múltiple que tengan más de cinco pisos podrán tener su propia identificación la

AUTO No. 00103

cual podrá estar ubicada en su cubierta o en la parte superior de la fachada, y f) En los inmuebles donde operen redes de cajeros automáticos se permitirá que éstos cuenten con sus respectivos avisos, los cuales se consideran para todos los efectos avisos distintos de aquellos que corresponden a los establecimientos de comercio ubicados en el inmueble. En todo caso estos avisos no podrán ocupar más del 30% del área del frente cajero. PARÁGRAFO 1. El aviso separado de la fachada referido en el literal d) será considerado como valla, en consecuencia deberá efectuarse su registro ante el DAMA. PARÁGRAFO 2. La junta de patrimonio histórico reglamentará en un plazo de seis (6) meses, a partir de la vigencia del presente acuerdo, las características del aviso en las zonas históricas de la ciudad.

Artículo 8. *No está permitido colocar avisos bajo las siguientes condiciones: a) Los avisos volados o salientes de la fachada; b) Los que sean elaborados con pintura o materiales reflectivos; c) Los pintados o incorporados en cualquier forma a las ventanas o puertas de la edificación, y d) Los adosados o suspendidos en antepechos superiores al segundo piso.*

5. VALORACIÓN TÉCNICA:

Situación encontrada al momento de la visita respecto a las infracciones del elemento de publicidad exterior visual que se valora:

- *Solo se permitirá la colocación de pendones, pasacalles en vías públicas para los siguientes eventos: cívicos, institucionales, culturales, artísticos, políticos y deportivos.*
- *Proteger todos los elementos de amoblamiento urbano, de los cuales no deben colgarse pendones, ni adosarse avisos de acuerdo con las normas vigentes.*

6.- CONCEPTO TÉCNICO:

Se sugiere al Grupo Legal tomar las acciones jurídicas necesarias dentro del proceso sancionatorio, según lo contemplado en la Ley 1333 de 2009. ...”.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que en atención a los antecedentes precitados, la sociedad ALMACENES CORONA S.A., identificada con No. 860.500.480-8, en calidad de propietaria de los elementos publicitarios instalados en espacio público en la Avenida Esperanza con Cali (1), la Av. Esperanza hasta la Calle 26 por la Transversal 94 (5), la Calle 25 D con 94 (2) Carrera 94 con 25 (1) de esta Ciudad, presuntamente vulnera el Decreto 959 de 2000, artículo 17 por cuanto no puede contener mensajes comerciales; el artículo 19 por cuanto sólo se permitirá la colocación de pendones, pasacalles en vías públicas para los siguientes eventos: cívicos, institucionales, culturales, artísticos, políticos y deportivos; el numeral 5

Página 3 de 6

AUTO No. 00103

del artículo 87 del Acuerdo 79 de 2003, por cuanto uno de los comportamiento en cuanto a la publicidad exterior respecto al amoblamiento urbano es no colgarse pendones, ni adosarse avisos de acuerdo con las normas vigentes, normas de Publicidad Exterior Visual.

Que en virtud de las anteriores consideraciones, en aplicación a lo dispuesto por el Artículo 19 de la Ley 1333 de 2009, se evidencia la necesidad de verificar si los hechos descritos constituyen infracción a las normas ambientales, razón por la cual se dispone el inicio de procedimiento sancionatorio en contra la sociedad ALMACENES CORONA S.A., identificada con No. 860.500.480-8, en calidad de propietaria de los elementos publicitarios instalados en el espacio público en la Avenida Esperanza con Cali (1), la Av. Esperanza hasta la Calle 26 por la Transversal 94 (5), la Calle 25 D con 94 (2) Carrera 94 con 25 (1) de esta Ciudad, quien al parecer vulnera normas de Publicidad Exterior Visual.

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 8º, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el artículo 8º y el numeral 8º del canon 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: *“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción...”*.

Que según lo establece el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, se debe iniciar procedimiento sancionatorio, el cual se puede adelantar de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva.

Que la misma ley en su canon 22 dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente puede realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

AUTO No. 00103

Que el Acuerdo 257 de 2006, "Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones", ordenó en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, como un organismo del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009 establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el literal c) del artículo 1º de la Resolución 3074 de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de "Expedir los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar Procedimiento Sancionatorio administrativo de carácter ambiental contra la sociedad ALMACENES CORONA S.A., identificada con No. 860.500.480-8, en calidad de propietaria de los elementos publicitarios instalados en espacio público en la Avenida Esperanza con Cali (1), la Av. Esperanza hasta la Calle 26 por la Transversal 94 (5), la Calle 25 D con 94 (2) Carrera 94 con 25 (1) de esta Ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente Auto al Representante Legal de la sociedad la sociedad ALMACENES CORONA S.A., identificada con No. 860.500.480-8, en la Av. Calle 26 NO. 86-85 de esta Ciudad.

PARÁGRAFO: En el momento de la notificación, el Representante Legal de la sociedad, deberá allegar el certificado de existencia y representación legal o el documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009



AUTO No. 00103

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 04 días del mes de febrero del 2013

Julio Cesar Pulido Puerto
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

EXP: SDA-08-2011-1728

Elaboró:

Norma Constanza Serrano Garces	C.C:	51966660	T.P:	143830	CPS:	CONTRAT O 553 DE 2012	FECHA EJECUCION:	11/12/2012
--------------------------------	------	----------	------	--------	------	-----------------------------	---------------------	------------

Revisó:

María Teresa Santacruz Eraso	C.C:	10323975 22	T.P:	180925	CPS:	CONTRAT O 336 DE 2012	FECHA EJECUCION:	14/12/2012
BLANCA PATRICIA MURCIA AREVALO	C.C:	51870064	T.P:	N/A	CPS:	CONTRAT O 1292 DE 2012	FECHA EJECUCION:	16/01/2013

Aprobó:

Julio Cesar Pulido Puerto	C.C:	79684006	T.P:		CPS:	DIRECTOR DCA	FECHA EJECUCION:	4/02/2013
---------------------------	------	----------	------	--	------	-----------------	---------------------	-----------



NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 27 MAY 2013 () días del mes de _____ del año (20), se notifica personalmente el contenido de Auto 103 de 04-02-2013 al señor (a) Jannathan Orlando Borda Martínez en su calidad de Autorizado

Identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 1.032.401.883 de Bogotá, T.P. No. _____ del C.S.J., quien fue informado que contra esta decisión no procede ningún recurso

EL NOTIFICADO: Jannathan Borda
Dirección: ABOGADO N° 86-85
Teléfono (s): 4274300
QUIEN NOTIFICA: Fayeli Cordoba B.

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 28 MAY 2013 () del mes de _____ del año (20), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Fayeli Cordoba B.
FUNCIONARIO / CONTRATISTA